

**SAN JUSTO, 10 de septiembre de 2020**

**VISTO** los Decretos de Necesidad y Urgencia 260, 287, 297, 325, 355, 408,459, 493, 520, 570, 677 y 714 todos del año 2020 dictados por PEN sobre aislamiento social obligatorio, las medidas de prevención de la transmisión del COVID 19 (coronavirus) que fue adoptando esta Universidad Nacional; y

**CONSIDERANDO**

Que el ciclo lectivo de 2020 es un período de condiciones excepcionales, por lo cual se hace necesario definir cuestiones vinculadas con la adecuación excepcional del régimen académico.

Que tal carácter de excepcionalidad ya está definido en diversas normas, incluidas las Resoluciones del Ministerio de Educación Nro. 82, 104, 105 y 108/20 referidas a la Educación Superior.

Que el DNU 714/2020 en su artículo 8° establece mantener la suspensión de las clases presenciales en todos los niveles educativos, hasta tanto se disponga el reinicio presencial de manera total o parcial, progresiva o alternada, y conforme protocolos que aprobará el Ministerio de Educación de la Nación.

Que el Consejo Superior de la Universidad Nacional de La Matanza, ha emitido Resoluciones en las que se establecen medidas de prevención sanitarias, modalidad virtual de dictado de cursos, y el proceso de evaluación y validación de cada materia de las carreras que se dictan en la Universidad.

Que, en virtud de las citadas normas, se ha instituido transitoriamente el dictado virtual de asignaturas y de la readecuación de calendarios durante el período de restricciones presenciales sin que se modifique el carácter de las carreras, sino que se adecúan los regímenes académicos a estas circunstancias, debido a las atribuciones de cada Universidad en uso de

## RESOLUCIÓN N° 302/20

su autonomía y en el marco de la LES, sus leyes de creación y Estatutos.

Que en las actuales circunstancias no se han podido sustanciar los exámenes finales presenciales de Julio, impidiendo a los alumnos aprobar las asignaturas que tenían pendientes de final.

Que a fin de facilitar la continuidad de las trayectorias estudiantiles es necesario dictar medidas complementarias a las ya establecidas, extendiendo el período de vigencia de las materias regularizadas, a fin de que los estudiantes puedan rendir los exámenes finales correspondientes cuando estén dadas las condiciones sanitarias adecuadas.

Que el Centro de Estudiantes ha solicitado a las autoridades de la Universidad la consideración de algunas adecuaciones para el segundo cuatrimestre, teniendo en cuenta la excepcionalidad del ciclo lectivo 2020.

Que, en tal sentido, resulta oportuno flexibilizar el sistema decorrelatividades, exclusivamente en aquellas materias que, según lo establecido en el correspondiente plan de estudios, requieren la aprobación de la materia correlativa para acceder a cursar la materia siguiente, tal como establece el punto 8 del Capítulo II del Régimen Académico (Resolución HCS 54/11).

Que en virtud de la imposibilidad de sustanciar de manera presencial las mesas de examen final de las asignaturas en el mes de julio, resulta necesario exceptuar a los estudiantes del cumplimiento de los requisitos establecidos en el punto 4 del Capítulo IV del Régimen Académico relativo a la imposibilidad de cursar una asignatura, cuando queda pendiente de aprobación de final la asignatura correlativa anterior ya que también está pendiente el final correlativo anterior de esta última.

Que estas medidas complementarias son transitorias y estarán vigentes solo mientras duren las medidas que impiden el dictado presencial de clases y demás actividades académicas, y de acuerdo a lo que en cada momento establezcan las autoridades de la Universidad para el desarrollo del ciclo lectivo

Que la Secretaría Académica de la Universidad y las Secretarías Académicas de los Departamentos, han propuesto el presente proyecto de Resolución, acerca de los procedimientos de evaluación y calificación de los alumnos durante este período.

## **RESOLUCIÓN N° 302/20**

Que este Rectorado cuenta con atribuciones para resolver sobre el particular, ad referendum del Honorable Consejo Superior.

Que corresponde dictar el acto administrativo pertinente con arreglo a las normas vigentes y de acuerdo a las disposiciones, artículo 62 inciso d), del Estatuto de la Universidad.

**EL RECTOR**  
**DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA MATANZA**  
**AD REFERENDUM DEL H. CONSEJO SUPERIOR**

**RESUELVE:**

**ARTICULO 1°:** Suspender el sistema de correlatividades en aquellas asignaturas cursadas en el segundo cuatrimestre de 2020, habilitando a inscribirse a una asignatura cuando la materia correlativa anterior se encuentre en condición de Cursada.

**ARTICULO 2°:** Determinar que el llamado extraordinario a finales de octubre, se efectúe de manera virtual en la semana del 26 al 31 de octubre. A tal efecto, se faculta a los Responsables de asignatura a determinar el modo de evaluación, a través de cuestionario sincrónico, asincrónico y/u oral a través de videoconferencia.

**ARTICULO 3°:** Extender por un llamado adicional a lo establecido en el Régimen Académico, la vigencia de las asignaturas que se encontraban pendientes de final a abril de 2020, a los efectos de preservar los cinco turnos establecidos por el régimen mencionado.

**ARTICULO 4°:** Determinar que durante el segundo cuatrimestre de 2020 se continúe con la modalidad de cursada y evaluación aprobadas por las Resoluciones de Rectorado 119/20, 137/20 y 210/20.

## RESOLUCIÓN N° 302/20

**ARTICULO 5°:** Reemplazar el artículo 3° de la Res. 137/20 por el siguiente texto:

a) Determinar que los alumnos cuya calificación final resultante de las Evaluaciones de Aprendizaje sea igual o mayor a 7 (siete), habrán promocionado la materia;

b) Los alumnos que obtengan en las Evaluaciones de Aprendizaje una calificación entre 4 (cuatro) y 6 (seis) puntos, deberán aprobar una Evaluación de Validación, a los efectos de promocionar la asignatura, dicha evaluación se realizará de manera virtual antes de la culminación del cuatrimestre.

c) Los alumnos cuyo resultado de la Evaluación de Validación sea igual o mayor que siete (7) tendrán promocionada la materia; mientras que los alumnos que no se presenten a la misma o no obtuvieran la calificación mínima requerida mantendrán su condición de asignatura cursada.

**ARTICULO 6°:** Prorrogar la condición de alumno regular hasta el 31 de marzo de 2022, a los estudiantes que se encontraban en dicha condición al 1 de abril de 2020.

**ARTICULO 7°.-** Remitir la presente a la Secretaría de Medios y Comunicaciones para su publicación en los sitios web de la Universidad y comunicar al gremio docente y al Centro de Estudiantes.

**ARTICULO 8°.-** Regístrese, comuníquese a las Unidades Académicas y a las Secretarías de la Universidad y, cumplido, archívese.